

newsletter

Enero 2021

RESUMEN DE LA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Introducción

El Banco Central de la República Argentina, durante el mes de enero 2021, ha publicado nuevas comunicaciones.

- La Comunicación "A" 7196 ha establecido que se podrá acceder al MULC con antelación de 45 días para cancelar deudas financieras. A su vez, se admite la aplicación de cobros en divisas por expo de bienes y servicios para emisiones de títulos de deuda concertadas a partir del 07.01.2021 por canje de títulos de deuda o refinanciación de endeudamientos financieros del exterior.
- La Comunicación "A" 7200 establece un "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".
- La Comunicación "A" 7201 ha establecido la conformidad previa para el pago de ciertas importaciones incluidas en el anexo I y II de dicha norma, excepto cuando el acceso al mercado de cambios sea luego de transcurridos cierta cantidad de días desde la fecha de ingreso aduanero de los bienes o de acuerdo a la fecha de embarque de la misma.

Este artículo contiene información de interés general. No constituye una opinión sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría especializada.

Resumen

- COMUNICACIÓN “A” 7196 – 06/01/2021 (Circular CAMEX 1-874)

Por medio de la presente Comunicación se han establecido las siguientes modificaciones a la normativa cambiaria:

- Se podrá acceder al MULC con antelación de hasta 45 días corridos (antes eran 30 días corridos) a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses de deudas financieras con el exterior o títulos de deuda siempre que se cumplan ciertos requisitos.

- Se admitirá la aplicación de cobros de en divisas por exportaciones de bienes y servicios para las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 07.01.2021 que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con determinados vencimientos y siempre que se cumplan ciertos requisitos.

- Para las operaciones de endeudamiento externo cuya vida promedio sea no inferior a 1 año y que hayan sido ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 07.01.2021 se admitirá que fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar de la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida.

- Las entidades financieras podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos originados a partir del 07.01.2021 para la compra de moneda extranjera para la constitución de garantías en dicha moneda hasta el monto exigido en los contratos siempre que se cumplan ciertas condiciones.

- COMUNICACIÓN “A” 7200 – 06/01/2021 (Circular CAMEX 1-875)

Por medio de la presente Comunicación se establece un “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” según las condiciones detallados en el Anexo incluido en la normativa.

Las personas humanas y jurídicas que sean consideradas sujetos obligados, deberán cumplimentar este Registro antes del 30.04.2021 a través del aplicativo que se establecerá a tal efecto.

Por último, se establece que, a partir del 01.05.2021, las entidades deberán contar con conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo canjes o arbitrajes- de los sujetos obligados a cumplimentar este Registro cuyo trámite conste como “NO INSCRIPTO”.

- COMUNICACIÓN “A” 7201 – 06/01/2021 (Circular CAMEX 1-876)

Por medio de la presente Comunicación ha establecido conformidad previa para el pago de ciertas importaciones incluidas en el anexo I de dicha norma (Agua mineral, Refrigeradores, Lavavajillas, Aparatos mecánicos, Calentadores, etc.), excepto cuando el acceso al mercado de cambios sea luego de transcurridos 90 días corridos de la fecha

de registro de ingreso aduanero de los bienes o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06.01.2021 o se verifiquen las condiciones de exclusión.

A su vez, se ha establecido conformidad previa para el pago de ciertas importaciones incluidas en el anexo II de dicha norma (Vino y vino espumoso, Alcohol etílico, determinados vehículos y automóviles, Relojes, etc.), excepto cuando el acceso al mercado de cambios sea luego de transcurridos 365 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06.01.2021 o se verifiquen las condiciones de exclusión.

También se necesitará conformidad previa del BCRA para el acceso de las entidades financieras para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 07.01.2020 a financiar importaciones de bienes incluidos en los Anexos I y II detallados previamente.